



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 12 de marzo de 2024

Nota C-049-24

Señor

**Lázaro Sosa Endara**

Ciudad.

**Ref: Facultad del Consejo Técnico de Psicología de establecer tarifas para otorgar la idoneidad y emitir los carnets.**

Señor Sosa:

Por este medio damos respuesta a su nota recibida el 29 de enero de 2024, en la que nos consulta lo siguiente:

- “1. ¿Está el Consejo Técnico de Psicología violando el principio de legalidad al abrogarse el derecho de establecer tarifas para idoneidades y carnets y realizar cobros a los interesados?
2. ¿Cobrar en nombre del estado (**sic**) por un carnet y no entregar ese carnet constituye una falta administrativa?
3. ¿Podría ser considerado extralimitación de funciones establecer y realizar cobros indebidos?
4. Podría ser considerado omisión de funciones no entregar carnet?
5. Podría ser considerado omisión de funciones no mantener actualizada la información de las idoneidades?
6. ¿Quién supervisa el actuar del Consejo Técnico de Psicología?
7. ¿Puede el Consejo Técnico negar el acceso a la información financiera de su operación (fondos públicos)?
8. En caso de que se considere que puede hacer dichos cobros, ¿debería existir el reglamento de cobros emitido por Contraloría?
9. ¿Los ingresos que percibe el Consejo deben aparecer en la Ley de Presupuesto de la Nación?
10. Tomando en cuenta de que no está adscrita a ninguna institución y nunca fue creado ¿existe el Consejo Técnico de Psicología? ¿o es una simple oficina dentro del ministerio?
11. ¿Puede el consejo demorarse más de 30 días en entregar la (**sic**) idoneidades? Tomando en consideración que es un trámite administrativo.”

Sobre el particular, debemos expresarle que a la Procuraduría de la Administración le corresponde, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 6 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, Orgánica de esta entidad, ***“servir de consejera jurídica a los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que debe seguirse en un caso concreto”***, supuestos que no contempla la consulta en referencia, además porque quien la formula no es servidor público administrativo, sino un particular.

No obstante, con fundamento al derecho de petición consagrado en el artículo 41 de la Constitución Política, que establece que toda persona tiene derecho a presentar peticiones y quejas respetuosas a los servidores públicos por materia de interés social o particular, y el de obtener pronta resolución, le responderemos las preguntas, no sin antes indicarle que las respuestas no son vinculantes para la Procuraduría de la Administración.

De la lectura de la primera pregunta, se desprende que la misma tiene por objeto, que esta Procuraduría se pronuncie sobre la validez y alcance del acto administrativo que estableció las tarifas por la confección de certificados de idoneidad profesional de los psicólogos, expedida por el Consejo Técnico de Psicología, la cual goza de la presunción de legalidad y es válida y surte todos sus efectos, mientras no sea declarada ilegal por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia, por lo que cualquier pronunciamiento de este Despacho en los términos solicitados, implicaría realizar un análisis sobre la legalidad de la misma, situación que iría más allá de los límites que nos impone la Ley y constituiría un pronunciamiento prejudicial en torno a una materia que corresponde decidir inicialmente a dicha Sala, en cuyo caso nos correspondería intervenir en interés de la Ley, tal como lo prevé el numeral 3 del artículo 5 de la Ley No.38 de 2000.

Con respecto a las preguntas número 2 y 3, le manifestamos que ciertamente, cobrar las tarifas establecidas y no entregar los correspondientes documentos, podría constituir una falta administrativa, pero para poder imponer la sanción correspondiente, es necesario que dicha falta esté previamente consignada en reglamento; además, quien incurre en esta falta, también podría estar cometiendo un posible delito contra la administración pública, si el producto de ese cobro, no ingresa a la cuenta del Banco Nacional de Panamá, abierta para estos propósitos.

En lo relacionado a las preguntas número 4 y 5, observamos que los servidores públicos deben actuar siempre con apego a la ley, cumplir cabalmente con sus deberes, y “usar el tiempo comprendido dentro de su horario de trabajo, en un esfuerzo responsable para cumplir con sus quehaceres” tal como lo señala el artículo 26 del Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos, contenido en el Decreto Ejecutivo No.246 de 15 de diciembre de 2004, y en este sentido una de las funciones del Consejo Técnico de Psicología es el contemplado en el numeral 6 del artículo 8 de la Ley No.55 de 2002 que a la letra dice:

“**Artículo 8.** El Consejo Técnico de Psicología tendrá las siguientes funciones:

1. ...
  6. Mantener un registro de las psicólogas y los psicólogos idóneos para ejercer la profesión, que contenga la dirección residencial, su lugar de empleo o trabajo y la fecha y número de su código de idoneidad profesional. Este registro deberá ser revisado cada dos años para su actualización.
- ...” (Subraya el Despacho).

Respecto a la pregunta número 6, la respondemos en el sentido que el Consejo Técnico de Psicología, no está adscrito a ningún ministerio, aunque el mismo está integrado por once (11) Miembros, de los cuales cinco (5) representan a diferentes ministerios (Desarrollo Social, Salud, Educación, Gobierno, Trabajo y Desarrollo Laboral); uno (1) a la Escuela de Psicología de la Universidad de Panamá; y los otros cinco (5) son psicólogos escogidos por la Asociación Panameña de Psicólogos, elegidos en coordinación con otras agrupaciones de psicólogos con personería jurídica.

En lo relacionado a la pregunta número 7, indicamos que el Consejo Técnico de Psicología no podría negar el acceso a la información, ya que por tratarse de fondos públicos la información al respecto no tiene carácter restringido y puede darse a quien lo solicita, siempre y cuando esa información no sea utilizada para los fines distintos a lo expresado en la solicitud.

Sobre la pregunta número 8 señalamos que, como lo indicamos supra, el Reglamento No. 016-2019 de 9 de octubre de 2019, emitido por el Consejo Técnico de Psicología, contempla las tarifas, por lo que no es necesario que la Contraloría General de la República emita un reglamento al respecto.

En cuanto a la pregunta número 9, consideramos que los ingresos que percibe el Consejo Técnico de Psicología deben ingresar al Banco Nacional de Panamá a la cuenta a nombre de dicho Consejo y el Ministerio de Desarrollo Social (Mides), por lo que ignoramos si esos ingresos se encuentran en el presupuesto de ingresos de ese ministerio. Cabe señalar que la cuenta está abierta en esa forma, porque la Ley No.55 de 3 de diciembre de 2002 establece que dicho Consejo “tendrá su sede en el Ministerio de la Juventud, la mujer, la Niñez y la Familia, (hoy Ministerio de Desarrollo Social) que proporcionará el espacio físico, **equipamiento**, y personal administrativo para su efectivo funcionamiento”, pero no lo adscribió a ese ministerio, tal como expusimos en la Nota C-11-16 de 25 de octubre de 2016, y como no tenía personería jurídica, hubo necesidad de abrir la cuenta en la forma expresada.

De todos modos, esos ingresos deben ser destinados para otorgar los certificados de idoneidad.

La pregunta número 10 la respondemos señalando que, si bien el Consejo Técnico de Psicología no está adscrito a ninguna dependencia estatal, el mismo si existe y la Ley No.55 de 3 de diciembre de 2002, le otorga funciones específicas, sin embargo, este es un vacío de la Ley que debe ser superada, adscribiendo la entidad al ministerio más afín.

Con respecto a la pregunta número 11, la respondemos en el sentido que es cierto que el otorgamiento de la idoneidad profesional para ejercer la profesión de psicólogo es un acto administrativo, y las idoneidades deben ser entregadas en un término razonable, que puede superar los treinta (30) días, tomando en cuenta que debe fijarse la fecha para el seminario de inducción y al acto protocolar para la entrega de los certificados, como lo indica el reglamento, y para ello es necesario lograr que se hayan otorgado ciertos números de idoneidades.

En esta forma respondemos sus preguntas, reiterándole que las respuestas no son vinculantes para la Procuraduría de la Administración.

Atentamente,

  
**Rigoberto González Montenegro**  
Procurador de la Administración



RGM/gac

C-037-24